
Anales del Instituto Nacional de Previsión

Administración: Sagasta, 6, Madrid.

Sección doctrinal.

LOS ORGANISMOS DE PREVISIÓN EN ESPAÑA É ITALIA

La Caja Nacional de Previsión de Italia y nuestro Instituto Nacional.

MODESTÍSIMO, pero entusiasta colaborador de la obra de difundir y vulgarizar la previsión popular, especialmente la realizada en forma de pensiones de retiro para la vejez de las clases trabajadoras, tan felizmente iniciada en España por el Instituto Nacional de Previsión, apenas llegué á Roma, pensionado por el Gobierno español, para ampliación de mis estudios sociales, fué una de mis primeras visitas la que hice á la *Cassa Nazionale de Previdenzzá per la invalidità e per la vecchiaia degli operai*.

Dos enormes cartelones, colocados á derecha é izquierda del vestíbulo, resumían, en letras de á palmo, las distintas operaciones de seguro que realizaba la Caja y el escaso sacrificio que exigía de los obreros para asegurarles una renta decorosa de invalidez ó de ancianidad. Pero, sobre todo, llamó fuertemente mi atención la importancia extraordinaria del *seguro colectivo* practicado por las Sociedades obreras.

Recibido afable y cortesmente por el cultísimo Subdirector, y por él acompañado y dirigido en mis investigaciones, he aquí el resultado de mi estudio sobre la Caja Nacional italiana, desde el punto de vista, principalmente, de sus semejanzas ó diferencias con nuestro Instituto Nacional. Esto nos llevará, por otra parte, á conocer bien el mecanismo de sus operaciones.

I

Lo que es la Caja de Previsión italiana.

La actual *Cassa Nazionale de Previdenza* es obra de la Ley de 17 de Julio de 1898.

Leyes sucesivas introdujeron notables modificaciones en su organización y funcionamiento, haciéndose necesaria una nueva Ley que recogiera aquéllas en un texto único. Y, en efecto, en 30 de Mayo de 1907 se publicó la vigente Ley.

La Caja italiana es, como nuestro Instituto Nacional de Previsión, un organismo social fundado sobre el principio de la *libertad subsidiada*. Sin embargo, como desviaciones del principio de libertad, debe notarse la inscripción obligatoria de los obreros adictos á los servicios municipalizados, los agentes ferroviarios y tranviarios de Sociedades particulares y los obreros de los astilleros.

Aunque creada y subvencionada por el Estado, es también la Caja italiana una institución autónoma, con personalidad y administración propia, independiente de la de aquél, y realiza sus operaciones con sujeción estricta á los principios técnicos de la ciencia del seguro.

Dirigida por un *Consejo de Administración*, que nombra de su propio seno el Comité ejecutivo y el Director general, y con domicilio en Roma, tiene multitud de sucursales (*sedi secondarie*) establecidas en los principales centros obreros del reino. Éstas, así como todas las Administraciones de Correos, se encargan de recibir las inscripciones, remesar las imposiciones al domicilio central, hacer el pago de pensiones, etc., etc.

Dotación de la Caja y fondo de invalidez: situación actual.

La dotación inicial de la Caja está constituida por un fondo patrimonial de *diez millones* de liras, que han ido aumentando con los distintos ingresos adjudicados por el art. 8.º de la vigente Ley, en tales términos que en 31 de Diciembre de 1912 se elevaba ya á la respetable cifra de 28.666.517,07 liras.

Pero hay más: el fondo de invalidez está constituido por otros *diez millones* de liras, donados por el Estado sobre otra porción de ingresos, asignaciones, etc., etc., que explican suficientemente cómo este fondo ha podido elevarse en la citada fecha á la no menos respetable cantidad de 21.742.958,62 liras.

Comparadas estas cifras con la cantidad de 500.000 pesetas donadas por el Estado á nuestro Instituto Nacional como capital de fundación, y aun teniendo en cuenta su modesta subvención anual, para

gastos de administración y bonificación de pensiones, échase de ver al punto la sinrazón de los que, desconocedores completamente de la trascendentalísima importancia que entraña todo cuando tienda á fomentar en las masas obreras la gran virtud de la previsión, hablaban, al publicarse la Ley de 27 de Febrero de 1908, de despilfarros del Tesoro, de creación de organismos poco menos que inútiles, decían, para justificar *espléndidas* nóminas de algunos afortunados.....

II

Quiénes pueden inscribirse.

En cambio, con su criterio exclusivista, que contrasta notablemente con el más amplio de nuestra Ley de 27 de Febrero citada, la Ley italiana, en su art. 8.º, sólo admite á la inscripción en la *Cassa Nazionale* á «los ciudadanos italianos»; y restringiendo todavía más las condiciones de inscripción, añade: «Que trabajen á destajo ó á jornal, ó que, en general, se ocupen en trabajos preponderantemente manuales por cuenta de un tercero.» Como concesión generosa, dice, es cierto, á continuación: «Y aun por *cuenta propia*»; pero añade esta condicional: «Siempre que en este último caso no paguen, bajo cualquier forma, al Estado, un impuesto superior á 30 liras anuales.»

Verdad es que, al objeto de que la pequeña ó mediana burguesía pudiera también mirar tranquila hacia los días grises de la vejez, la Caja italiana, además del servicio de pensiones para la vejez é invalidez de las clases trabajadoras, concedidas con el criterio estrecho arriba indicado, practica también diversas clases de *seguros populares*, no subsidiados por el Estado, por virtud de la autorización que la concede, al efecto, la Ley vigente (1).

Las dos secciones ó series del seguro obrero é imposiciones.

Á semejanza de nuestro Instituto, la Caja italiana ha dividido sus operaciones de seguro obrero en dos secciones ó series: imposiciones á capital cedido, ó totalmente enajenado á favor de la Mutualidad (*ruoto mutuo* ó *de contributi alienati*), y á capital reservado, en be-

(1) Publicada en 4 de Abril del pasado año de 1912 la Ley estableciendo el monopolio de toda clase de seguros sobre la vida por el *Istituto Nazionale delle Assicurazioni*, bajo la garantía del Estado, la *Cassa Nazionale* ha limitado sus operaciones de seguro popular á los que revisten un bien definido carácter social. Me ocuparé otro día de este nuevo régimen de monopolio, que ha logrado, desde el día 1.º de Enero pasado que viene funcionando, una cartera de seguros por valor de más de 1 000 millones.

neficio de los herederos señalados en el art. 24 de la Ley, aunque sólo en el caso de que el titular muera *antes* de entrar en el disfrute de su renta (*ruolo dei contributi riservati*). Son también á *prima única*: la imposición mínima es de 1 lira, sin limitación en cuanto al máximum.

La elección de una ú otra serie debe hacerse en el momento de solicitarse la inscripción; pero la Ley autoriza el cambio de la elegida. El paso de la sección de imposiciones reservadas á la mutualidad puede hacerse en cualquier tiempo y sin condición alguna, siendo entonces transformada la pensión á capital reservado, acreditada en la respectiva libreta, en una pensión á capital cedido. El paso de la mutualidad á la reserva sólo se admite (tratándose de las imposiciones hechas con anterioridad á la petición del cambio) en el caso de que el inscrito en la mutualidad haya contraído matrimonio, ó haya tenido prole, y no tenga aún cuarenta y cinco años de edad. Sin estas condiciones, el paso de la sección de la mutualidad á la de la reserva sólo tendrá efecto en cuanto á las imposiciones siguientes, no en cuanto á las anteriormente hechas, que continuarán regulándose conforme á las normas y tarifas de la mutualidad.

Innecesario es advertir que, en igualdad de condiciones, el inscrito en la sección de imposiciones reservadas ha de liquidar una pensión inferior á la liquidada por el inscrito en la sección de imposiciones á capital cedido

III

Derecho sucesorio con relación al capital reservado.

Algo más amplio que el nuestro es el derecho sucesorio reconocido por la Ley italiana á los efectos de la devolución del capital reservado. En caso de muerte del asegurado antes de la liquidación de la pensión, las entregas hechas por él ó por otro á su nombre son devueltas: a) Al cónyuge; b) A los hijos, sean legítimos ó naturales; c) Á los ascendientes; d) Á los *demás descendientes* no comprendidos en la letra b), y á los *hermanos ó hermanas*, siempre que, tanto los descendientes como los hermanos ó hermanas, sean menores de diez y ocho años ó sean inhábiles para el trabajo y vivieren á cargo del difunto. Hay más: el art. 26 del Reglamento para la ejecución de la Ley autoriza al inscrito, cuya pensión anual sea mayor de 365 liras, para pedir la capitalización del todo ó parte del exceso, y á reembolsarse, en el momento de practicarse su liquidación, del capital resultante, ó dejarle en depósito, con interés en la Caja Nacional, para que, á su muerte, sea entregado á sus herederos *legítimos ó testamentarios*.

En cambio, la Ley italiana desconoce completamente las distintas combinaciones que, bajo la forma de previsión á capital reservado, reconoce nuestra Ley, respondiendo así sabiamente, con esta flexibilidad

tan española, á las distintas condiciones en que pueda encontrarse el solicitante de una libreta de retiro. Ya lo hemos dicho: la Ley italiana sólo devuelve el capital reservado, caso de que el inscrito muera *antes* de que le sea liquidada la pensión. Es la combinación T. A. de nuestras tarifas.

Las cuotas de concurso ó bonificaciones de la Caja.

Queda indicado que la Caja Nacional italiana está también organizada sobre la base de la libertad subsidiada. Todo inscrito, á condición de hacer imposiciones anuales por un mñimum de *seis* liras, ó de *nueve*, caso de pertenecer á aquellas categorías de obreros varones que por excepción, consignada en el art. 19 de la Ley, pueden liquidar su pensión á los cincuenta y cinco años de edad, tiene derecho á una cuota anual de concurso que venga á mejorar ó aumentar la pensión correspondiente á sus imposiciones propias.

Esta bonificación *ordinaria*, igual para todos, cualesquiera que sean sus imposiciones sobre las seis ó nueve liras dichas, ha sido constantemente, hasta ahora, de 10 liras anuales, que es la bonificación máxima ordinaria autorizada por la Ley.

Pero hay además otras bonificaciones *especiales* á favor de los que, en uso de la facultad que la Ley les concede, supuestas determinadas condiciones que expondremos luego, abrevian el período *normal* de inscripción, que dura veinticinco años, como también veremos en su lugar. Estas bonificaciones especiales son iguales á las cuotas de abreviación pagadas.

Además, para los socios de las Sociedades obreras de socorros mutuos y afines inscritos colectivamente en la Caja Nacional, añade ésta á las anteriores cuotas de concurso otra *especialísima*, de una lira anual por cada socio, cuota especialísima que se lleva hasta dos liras anuales para los socios inscritos directamente por la Sociedad á períodos abreviados por disposición estatutaria. Finalmente, cuando una Sociedad de socorros mutuos inscrita colectivamente constituya en la Caja Nacional de Previsión pensiones de renta vitalicia *inmediata* á favor de aquellos que han pasado ya de la edad establecida por la Ley (cincuenta y cinco ó sesenta años) para la liquidación normal de la pensión, la Caja Nacional añade á la pensión inmediata constituida, siempre que no sea inferior á la cantidad de 10 liras anuales, otras 10 liras también anuales.

Nada he de decir del régimen especial de bonificaciones de que gozan los socios de las Mutualidades escolares. Algún día me ocuparé de tau simpáticos organismos, bastante difundidos en Italia.

Se pierde el derecho á las bonificaciones de la Caja cuando el inscrito pierde la cualidad de obrero, ó es pensionado por el Estado, Pro-

vincia ó Municipio ú otras entidades públicas ó privadas, y también cuando la renta asegurada es ya superior á 1.000 liras anuales.

Aparte de la evidente ayuda que en el aspecto económico representan las bonificaciones de que venimos hablando, en el régimen de previsión italiano tienen una especial importancia, á los efectos del derecho á las pensiones de invalidez, ya que son excluidos de este derecho, conforme al art. 42 del Reglamento, aquellos que sólo hayan obtenido un número de bonificaciones ordinarias inferior á cinco ó inferior á los cuatro quintos de los años de inscripción en la Caja.

IV

Liquidación de las pensiones.

Salvas las excepciones de que hablaremos á continuación, toda libreta de pensión de retiro se cancela y liquida, entrando el titular en el disfrute de su renta cuando concurren las dos condiciones siguientes:

1.^a Que hayan transcurrido veinticinco años de inscripción en la Caja;

2.^a Que haya cumplido la edad de sesenta años, si es varón, ó de cincuenta y cinco, si es mujer. Sin embargo (art. 19), los obreros de altos hornos, del vidrio, de la fundición, mineros, tranviarios, ferroviarios, enfermeros, guardias urbanos y de aduanas, etc., etc., tienen derecho á que se les liquide su libreta á los cincuenta y cinco años de edad, debiendo hacer imposiciones anuales de nueve liras, como máximo, para tener derecho, como ya se ha dicho, á las bonificaciones de la Caja.

Asimismo, supuestas las edades indicadas, puede obtenerse la liquidación de la pensión, aunque el período diferido no llegue á los veinticinco años, cuando concurren las dos condiciones siguientes:

1.^a Que el período de inscripción no resulte inferior á diez años, á no ser que se trate de individuos colectivamente asegurados por una Sociedad obrera ó de incapacitados para el trabajo;

2.^a Que el inscrito pague anualmente, sobre la imposición mínima de 6 ó 9 liras, según los casos, para tener derecho á las bonificaciones ordinarias, tantas liras anuales cuantos son los años que trata de abreviar. Así, el que abrevia en un año el período normal de inscripción, debe pagar, sobre las 6 ó 9 liras ordinarias, una lira anual más en cada uno de los veinticuatro años de inscripción efectiva. El que lo abrevia en quince años, que es la abreviación máxima concedida por la Ley (fuera de los casos de seguro colectivo y de invalidez para el trabajo, en que la abreviación puede ser hasta de veinte años), tiene que pagar, sobre las 6 ó 9 liras citadas, otras 15 en cada uno de los diez años restantes.

Quiénes pueden abreviar el período diferido normal.

Siguese de lo expuesto que, fuera de los casos de seguro colectivo y de invalidez para el trabajo, sólo pueden abreviar el período normal de inscripción, supuesto que en el disfrute de la pensión no puede entrarse hasta cumplidos los sesenta ó cincuenta y cinco años, sólo, digo, pueden abreviar el período normal de veinticinco años de inscripción:

1.º Los varones inscritos en edad superior á la de treinta y cinco años;

2.º Las mujeres y aquellas categorías de obreros del art. 19 de la Ley, cuando se han inscrito en edad superior á la de treinta años.

Como se ve, en materia de liquidación de pensiones de vejez es nuestra Ley más liberal, en el recto sentido de la palabra, más amplia y más expeditiva que la Ley italiana, no exigiendo, como lo exige ésta, ningún determinado período diferido. Cumplida la edad fijada, el titular de una libreta de nuestro Instituto entra inmediatamente en el disfrute de su pensión, cualquiera que haya sido el período durante el que haya estado inscrito. Claro es que, supuesto igual capital, á un mayor período diferido corresponderá una mayor pensión; pero esto en nada afecta al derecho al cobro de la pensión.

V

Las pensiones de invalidez: Pensión mínima.

En favor del incapacitado para el trabajo con incapacidad absoluta y permanente, entendiéndose por tal la que reduce la capacidad productora á menos de una tercera parte de la capacidad normal media de los obreros del mismo oficio y localidad, la Ley vigente suprime todos los límites de edad y reduce á cinco años el período de inscripción, debiendo además ser aumentada la renta resultante de la cuenta individual del inscrito hasta la cantidad mínima de *ciento veinte* liras anuales, con cargo al fondo especial de invalidez, creado, como queda dicho, con la cantidad inicial de *diez millones*, donada por el Estado y aumentada incesantemente con otra multitud de ingresos.

No tienen derecho á la asignación complementaria del fondo de invalidez, y consiguientemente á la pensión mínima de 120 liras, bien que no le pierdan á la liquidación de la pensión resultante de su libreta, aquellos cuya invalidez se remonte á una época anterior á la inscripción; los inscritos después de los cincuenta años de edad; los inválidos por acto voluntario, ó por alcoholismo, ó por delito culpable, ó por accidente del trabajo, con derecho á una indemnización equivalente á

la mitad del salario que antes ganaran, así como aquellos que hayan obtenido de la Caja menos de cinco bonificaciones ó un número de éstas inferior á los cuatro quintos de los años de inscripción de las secciones obreras.

Para la liquidación de la pensión de invalidez se sigue el procedimiento siguiente: la renta resultante de la libreta y cuenta individual se reduce á la pensión correspondiente, teniendo en cuenta la fecha de la inscripción. La pensión así calculada se divide en dos partes, de las cuales, la primera corresponde á las imposiciones mínimas ordinarias y de abreviación, y la segunda al exceso que pudiera haber sobre esas entregas mismas. Se determina luego el complemento de pensión que hay que añadir á la primera parte para que aquélla llegue á la suma de 120 liras anuales, y con cargo al fondo de invalidez se calcula el capital necesario al efecto sobre la base de la tarifa obrera de la Mutualidad.

De este modo, la pensión total á pagar al incapacitado para el trabajo está constituida por las 120 liras anuales, y además por la cuota de pensión correspondiente á la segunda parte arriba indicada.

Hasta el 31 de Diciembre de 1910, el fondo de invalidez había contribuido á la formación de cuotas complementarias de renta vitalicia con la respetable suma de 1.419.315,53 liras.

VI

Las tarifas obreras de la Caja Nacional de Previsión italiana.

Poco hemos de decir acerca de las tarifas obreras de la Caja italiana. Así las tarifas obreras de renta vitalicia *diferida* á capital *cedido* y á capital *reservado*, caso de muerte del inscrito *antes* de liquidársele la pensión (forma única, repetimos, de la sección *dei contributti riservati operai*), como la tarifa de renta vitalicia *immediata*, están calculadas sobre las bases del 3,50 por 100 de interés del dinero y la tabla de mortalidad de la población italiana, formada en vista del censo de 10 de Febrero de 1901 y el número de defunciones ocurridas en el cuatrienio de 1899-902.

Consecuencia de ese mayor interés tomado como base de cálculo, y quizás también de la mayor mortalidad de la tabla italiana sobre la R. F., adoptada por nuestro Instituto Nacional, es que las pensiones de la Caja de Italia son más elevadas, en igualdad de capital, que las de nuestro Instituto.

Y si se trata de la tarifa de rentas vitalicias á capital reservado, es de advertir que la parte de renta vitalicia asegurada por razón de las bonificaciones de la Caja es también, por otro concepto, superior á la parte de renta correspondiente á las bonificaciones de nuestro Ins-

tituto. Y es la razón que las bonificaciones de nuestro Instituto se aplican en forma de subvención á las *imposiciones* hechas, y la renta vitalicia creada por las mismas se calcula *siempre* con arreglo á la tarifa *propia* de la forma de previsión elegida por el inscrito bonificado. No sucede así en la Caja italiana: la parte de renta vitalicia asegurada, en correspondencia á las bonificaciones ordinarias ó especiales, se calcula *siempre* sobre la tarifa de rentas vitalicias á capital *cedido*. La pensión resultante forzosamente ha de ser mayor.

En cambio, sucede que, en caso de muerte del inscrito á capital reservado antes del disfrute de la pensión, sus herederos solamente reciben la suma de las cantidades impuestas por el premuerto, mas no las bonificaciones que le fueron aplicadas. Es decir, que las bonificaciones de la Caja Nacional de Previsión de Italia no son en ningún caso aplicadas, en forma de subvención, á las imposiciones hechas: única y exclusivamente representan el aumento de la pensión.

VII

La sección de seguros populares.

Antes de poner fin á este modestísimo trabajo, digamos algo acerca del *seguro popular* de rentas vitalicias, practicado también por la Caja Nacional en virtud de la autorización que le concede el art. 28 del vigente texto único de Ley, al objeto de extender su acción á la pequeña y media burguesía.

Creado el pasado año el Instituto Nacional de Seguros y realizado así el monopolio de los mismos por el Estado, la *Caja Nacional* limita ya sus operaciones de seguro popular á aquellas que revistan marcado carácter social: tales, entre otras, como los seguros colectivos á favor de Sociedades, Corporaciones ó entidades que, no ocupándose en trabajos preponderantemente manuales, no pueden computarse entre las Sociedades obreras y los seguros de quienes, inscriptos en las secciones obreras de la Caja, han perdido la condición de obreros, transfiriéndose entonces á esta sección las respectivas libretas, con todas las imposiciones y bonificaciones acreditadas, pero sin derecho ya á ninguna otra posterior bonificación mientras no readquieran la cualidad de obreros.

Las tarifas que regulan esta sección de seguros populares están también basadas sobre el interés del 3 y medio por 100. La tabla de mortalidad puede considerarse como intermedia entre las dos tablas francesas C. R. y R. F.

Son también, como en la sección obrera, tres: tarifa de renta vitalicia á capital *cedido*; tarifa de rentas vitalicias diferidas á capital totalmente reservado, cualquiera que sea la fecha de la muerte del asegurado, y tarifa de rentas vitalicias inmediatas.

Dicho se está que la segunda de estas tarifas ha de diferir notablemente de su similar la tarifa obrera, que sólo admite la reserva para el caso de muerte antes de entrar en el disfrute de la pensión.

Condiciones principales para los seguros populares de renta vitalicia diferida.

Seremos breves. En esta sección puede inscribirse todo el que quiera, una vez cumplidos los cinco años de edad. La liquidación de las rentas diferidas puede hacerse, una vez transcurridos cinco años de inscripción, en cualquier tiempo, con tal que no sea antes de los veinte años de edad ni después de los sesenta. El seguro es á prima libre, pudiendo, en consecuencia, el inscripto variar la cuantía de sus imposiciones, y aun suspenderlas, sin incurrir en baja ni perder derechos adquiridos. Sin embargo, la imposición mínima ha de ser, por cada vez, de 5 liras. Las rentas vitalicias no superiores á 1.500 liras están exentas de todo impuesto ó descuento. Pasado este límite, la Caja descuenta del importe total de la renta el 10 por 100, y el Fisco lo aplica al impuesto sobre la riqueza mobiliaria. Los seguros populares no tienen derecho á bonificación alguna. Las mujeres casadas, lo mismo que sucede en la sección obrera, no necesitan la licencia del marido, ni los menores la autorización de quien ejercite la patria potestad ó la tutela.

El seguro obligatorio.

También en esta sección de seguros populares hay muchos casos de seguro obligatorio. En primer lugar, en conformidad á lo dispuesto en el art. 29 de la vigente Ley, los inscritos en cualquiera de las dos secciones obreras, que cesan de ser obreros, son transferidos á esta sección en la forma arriba indicada. Aquí también deben ser inscritos (Ley de 17 de Julio de 1910) los jóvenes afiliados á las Mutualidades escolares cuando, cumplidos los doce años de edad, no reúnan las condiciones necesarias para su inscripción en las secciones obreras.

Es también obligatoria la inscripción en la sección de seguros populares para determinadas categorías de empleados, tales, entre otros, como los empleados y agentes de ferrocarriles de Compañías particulares, cuando no pueden ser considerados como obreros, á los cuales, al efecto, se les descuenta el 6 por 100 de sus haberes; los empleados de las oficinas del Registro é Hipotecas; los Directores, Ayudantes y agregados de las cátedras ambulantes de Agricultura; el Director y todos los empleados de la Caja provincial de Crédito agrario de la Basilicata; el Director y empleados del Banco Autónomo de Crédito Mutuo de la Sicilia; los Jefes técnicos de las Escuelas especiales y prácticas de Agricultura, etc., etc.

VIII

Conclusión.

Pongamos ya fin á este modestísimo trabajo. En la medida que me ha sido posible, dado mi deseo de ser breve—y ¡bien sabe Dios el trabajo que me ha costado!—, he procurado hacer un estudio comparativo de los dos organismos oficiales de previsión de España y de Italia. De él se llega á la conclusión evidente de que, salvo algunos detalles, nuestro Instituto Nacional ha alcanzado formas de un mayor perfeccionamiento, bien explicables, después de todo, teniendo en cuenta que, como más reciente, ha podido aprovecharse de la ciencia y experiencia ajenas.

Dos cosas, sin embargo, saltan á la vista: la escasez de recursos con que nuestro Instituto tiene que hacer frente á múltiples necesidades de organización interior y de propaganda, escasez que llega á los límites de la miseria, frente al opulento fondo patrimonial con que contó, desde el primer momento, la Caja italiana, y mayores operaciones obtenidas por ésta mediante el seguro colectivo y reaseguro obrero entre las Sociedades de socorros mutuos.

Con relación al primer punto, por muy satisfecho me daría yo si estas humildes cuartillas fueran leídas por alguno siquiera de nuestros legisladores ó gobernantes. El actual Presidente del Consejo de Ministros, ex Presidente del Instituto Nacional de Previsión, Sr. Dato, hombre de cultura inmensa en este como en todos los problemas sociales, seguramente se ha lamentado muchas veces de la estrechez en que ha tenido que iniciar su vida nuestro Instituto.

Respecto del segundo, creo de tanta importancia el que nuestras Mutualidades obreras piensen seriamente en la necesidad de extender los seguros de enfermedad á la invalidez para el trabajo y á la vejez, en forma de seguro colectivo, que de propósito lo digo para tratarlo en otros trabajos aparte.

Roma 6 de Diciembre de 1913.

EUGENIO MADRIGAL VILLADA.

LA PRESIDENCIA DEL INSTITUTO

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 8 de Noviembre de 1913, se publicaron los Reales decretos siguientes:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES DECRETOS

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,
Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Presidente del Consejo de Patronato del Instituto Nacional de Previsión me ha presentado D. Eduardo Dato Iradier, quedando altamente satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil novecientos trece.—
ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, *José Sánchez Guerra.*»

«Á propuesta del Ministro de la Gobernación, y con arreglo al artículo 5.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908,

Vengo en nombrar Presidente del Consejo de Patronato del Instituto Nacional de Previsión á D. José Marvá y Mayer, en la vacante producida por renuncia que de dicho cargo me ha presentado don Eduardo Dato Iradier.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil novecientos trece.—
ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, *José Sánchez Guerra.*»

• Del periódico *Heraldo de Madrid* (7 de Noviembre de 1913):

«*Por motivos de delicadeza.*—Aunque no influyen los acontecimientos políticos en un organismo autónomo como el Instituto Nacional de Previsión, razones de delicadeza, en punto á la compatibilidad de sus funciones presidenciales con las del Gobierno, han movido el ánimo del Sr. Dato al abandono de las de aquél, que ha ejercido en el lapso de cinco años con asidua atención y éxito notorio.

Durante este período se ha convertido en realidad una página de

la *Gaceta* al arraigar el régimen legal técnico de retiros obreros; la obsesión de la solvencia ha informado sus bases fundamentales, y se ha difundido por toda la nación la enseñanza del seguro popular sin animosidades de escuela ni tendencias partidistas.

No hay para qué alabar la generosa y patriótica labor del Sr. Dato al frente del Instituto Nacional de Previsión. Ella se alaba, así como la designación del sucesor, General Marvá, por sus prestigios científicos, sus condiciones de elemento de acción y su probada adhesión al progreso social en una esfera de neutralidad política.»

Información extranjera.

ITALIA

«Los seguros populares y el monopolio de seguros sobre la vida», por el Dr. Vicente Magaldi, Vicepresidente del Instituto Nacional de Seguros de Roma.

(Continuación.)

IV.—LOS SEGUROS POPULARES EN LA INDUSTRIA NACIONAL DEL SEGURO.

El mercado de seguro en Italia ha sido siempre dominado por las Sociedades extranjeras. La mayor parte de las Sociedades nacionales se han constituido durante el último período decenal. Con exactitud, de 34 Sociedades existentes en 31 de Diciembre de 1909, 23 han comenzado sus operaciones en la rama del seguro sobre la vida á partir de 1901. Las Sociedades nacionales no se han constituido sino cuando ya las Compañías extranjeras habian realizado los negocios más importantes. No quedaba, pues, á la industria nacional sino el campo de los más modestos negocios, y su labor ha sido precisamente popularizar los seguros. Por consiguiente, no nos hallamos en el caso de buscar los caracteres de los seguros populares en la cartera de las Compañías extranjeras. Durante muchos años han operado éstas en Italia casi sin concurrencia, especialmente en el mundo capitalista, en el que la necesidad del seguro se presentaba como un indicio de madurez en la evolución económica.

Las clases modestas, partidarias del ahorro, no estaban todavía en situación de comprender las ventajas del seguro, ni atraian la especulación de las Sociedades extranjeras.

Se puede, pues, afirmar que los seguros populares han comenzado en Italia gracias á las Sociedades nacionales. Son un producto reciente de su actividad industrial, que, bajo la presión de la concurrencia extranjera, se vió obligada á buscar su esfera de acción en las capas económicas inferiores de la población, para convertir los ahorros populares á los principios del seguro.

Las formas jurídicas adoptadas por las Sociedades de seguros vie-

nen á confirmar estos caracteres del seguro popular, que distinguen á la reciente actividad de la industria nacional de seguros. De las 23 Sociedades italianas que hacían operaciones en 1909, en su mayor parte, exactamente 13, realizaban la especulación bajo una forma atenuada. De ellas, 5 eran mutuas y 8 cooperativas. Las otras 10, que revestían la forma de Sociedades anónimas por acciones, podían competir muy poco con las grandes Compañías extranjeras.

La menor importancia de las Sociedades nacionales se puede interpretar como, un síntoma de su actividad popular, comparativamente con la actividad capitalista de las Sociedades extranjeras, hecho que vienen á confirmar los siguientes datos estadísticos:

Primas de seguros en Caja en 1909:

	<u>Liras.</u>
En las Sociedades nacionales	25.937.634
En las ídem extranjeras.....	36.300.395

El importe de las primas en Caja aumenta más rápidamente en las Sociedades nacionales que en las Sociedades extranjeras. Esto demuestra que las Sociedades extranjeras habían llegado al punto de su máxima saturación en los más pingües negocios, y que las Sociedades nacionales progresaban en su obra de penetración en las capas todavía vírgenes del ahorro popular. Este trabajo productivo se repartía como sigue entre las diversas categorías de las Sociedades nacionales:

	<u>Liras.</u>
Sociedades anónimas por acciones.....	19.133.225
Mutuas.....	3.848.179
Cooperativas.....	2.956.230
TOTAL.....	<u>25.937.634</u>

He aquí las sumas que han sido satisfechas por semestres, seguros vencidos, extinción de pensiones, etc., en 1909:

	<u>Liras.</u>
Por las Sociedades nacionales.....	12.315.232
Por las ídem extranjeras.....	18.636.622

En comparación con las Sociedades nacionales, las Sociedades extranjeras tienen menos pólizas en vigor, lo que indica que el importe medio de cada póliza es, en las Sociedades italianas, notablemente inferior al de las Sociedades extranjeras. Es decir, que se da en este caso una prueba más de la tendencia popular en la marcha de las operaciones de la industria nacional. En efecto: en 1909, el número de pólizas en vigor era:

En las Sociedades nacionales. ...	166.151 ó sea el 60 por 100
En las ídem extranjeras.....	108.398 — el 40 por 100

Durante el período 1903-1909, el número de las pólizas ha ido continuamente en aumento, en cifras absolutas, en las Sociedades tanto nacionales como extranjeras. Sin embargo, este aumento fué, en cifras relativas, sensiblemente más elevado en las Sociedades nacionales. Esto es, por lo tanto, un sintoma del despertar de la industria nacional y de su actividad, siempre progresiva, en el campo del seguro popular.

El número de las pólizas emitidas por las Compañías nacionales se reparte, según la forma de las Sociedades, de la manera siguiente:

Sociedades anónimas por acciones.	96.714	ó sea el	58	por 100
Idem mutuas	31.911	—	19	—
Idem cooperativas	37.526	—	23	—
TOTAL	166.151,	ó sea el	100	por 100

El mayor número de las pólizas han sido emitidas por las Sociedades anónimas por acciones. No obstante, de 1904 á 1907, el aumento anual ha sido proporcionalmente más elevado para las Sociedades cooperativas y para las mutuas, es decir, para las Sociedades que más se han especializado en las modestas operaciones de carácter popular.

Si se examina por series el número de las pólizas emitidas durante cada ejercicio, se ve que las Sociedades nacionales son las que constantemente van en aumento. Respecto á las pólizas emitidas en 1909, nos encontramos frente á la proporción de 66 por 100 á favor de las Sociedades nacionales, en contra del 34 por 100 de las Sociedades extranjeras. También, cuando se evalúa el total de las pólizas eliminadas en cada ejercicio, resulta que hay siempre á favor de las Sociedades nacionales un aumento neto del número de pólizas. En 1909 este aumento fué:

	<u>Pólizas.</u>
Para las Sociedades nacionales	19.437
Idem id. extranjeras.....	3.262

En el mismo año, los capitales asegurados se elevaban:

	<u>Liras.</u>
En las Sociedades nacionales	684.413.654
En las id. extranjeras.....	930.125.683

y las rentas aseguradas:

En las Sociedades nacionales	5.197.358
En las id. extranjeras.....	1.306.689

Cien liras de capital asegurado ó de renta asegurada se distribuían entre las Sociedades nacionales y las Sociedades extranjeras en las proporciones siguientes:

<i>Capitales asegurados.</i>	<u>Por 100.</u>
Sociedades nacionales.....	42
Idem extranjeras	58

<i>Rentas aseguradas.</i>	
Sociedades nacionales.....	80
Idem extranjeras	20

Esto significa que, por término medio, cuatro décimas partes de los capitales asegurados lo fueron en Sociedades nacionales, contra seis décimas partes en Sociedades extranjeras, y que ocho décimas partes de las rentas han sido aseguradas en las Sociedades nacionales, contra dos décimas en las Sociedades extranjeras.

Esta marcha constante en la serie de los ejercicios de 1903 á 1909 revela una distribución de los negocios completamente sintomática al respecto de su carácter popular.

En efecto: las Sociedades extranjeras se dedican al seguro de capitales, en tanto que las Sociedades nacionales prefieren las operaciones que tienen un carácter más popular, tales como los seguros de rentas.

Con relación á la forma de las Sociedades nacionales, los capitales asegurados y las rentas aseguradas se distribuan en 1909 de la manera siguiente:

Capitales asegurados.

	<u>Liras.</u>		<u>Liras.</u>	
Sociedades anónimas por acciones.....	485.038.630	ó sea	71	} Sobre 100 liras de capitales asegurados.
Idem mutuas	101.549.444	—	15	
Idem cooperativas	97.825.580	—	14	
TOTAL.....	684.413.654			

Rentas aseguradas.

Sociedades anónimas por acciones.....	4.443.853	ó sea	86	} Sobre 100 liras de rentas aseguradas.
Idem mutuas	575.313	—	11	
Idem cooperativas.....	181.188	—	3	
TOTAL.....	5.200.354			

La producción anual, es decir, el importe de los capitales y de las rentas aseguradas á consecuencia de la celebración de nuevos contratos en 1909, ha sido la siguiente:

Capitales asegurados.

	<u>Liras.</u>		<u>Liras.</u>	
Sociedades nacionales...	138.847.446	ó sea	50	} Sobre 100 liras de producción en capitales.
Idem extranjeras	137.352.900	—	50	

Rentas aseguradas.

Sociedades nacionales...	421.988	ó sea	87	}	Sobre 100 liras de producción en rentas.
Idem extranjeras	65.367	—	13		

La producción anual de las Sociedades nacionales se repartía de la manera siguiente, según la forma de las referidas Sociedades:

Capitales asegurados.

	<u>Liras.</u>
Sociedades anónimas por acciones.....	84.292.166
Idem mutuas	24.199.011
Idem cooperativas	30.356.269
TOTAL.....	<u>138.847.446</u>

Rentas aseguradas.

Sociedades anónimas por acciones.....	340.483
Idem mutuas	29.278
Idem cooperativas	51.867
TOTAL	<u>421.988</u>

El campo de los seguros populares estaba reservado á la industria nacional, y lo que plenamente lo demuestra es que el valor medio de cada póliza es en aquélla inferior á la de las Sociedades extranjeras, y principalmente con relación á los capitales asegurados. He aquí un cuadro comparativo de estos valores medios y de las reservas matemáticas correspondientes para cada tipo de contrato:

		Capital medio asignado por cada póliza.	Valores medios de la res- erva matemá- tica por cada ti- po de contrato.
Seguros de capitales di- feridos.....	Sociedades nacionales.....	6.726	928
	Idem extranjeras	10.052	2.306
Seguros tem- porales.....	Sociedades nacionales.....	1.118	48
	Idem extranjeras	3.172	131
Seguros mix- tos y á pla- zo fijo.....	Sociedades nacionales.....	4.505	1.015
	Idem extranjeras	8.607	2.291
Rentas vitali- cias inme- diatas.....	Sociedades nacionales.....	886	7.561
	Idem extranjeras	837	7.547
Rentas vitali- cias tempo- rales y dife- ridas	Sociedades nacionales.....	380	1.374
	Idem extranjeras	577	2.342

De los datos anteriormente expuestos se deduce que, á pesar de la dificultad que existe de aislar el fenómeno del seguro popular en Italia, falto de caracteres específicos, esto no obstante, del importe de las pólizas, de la naturaleza de los Institutos aseguradores, del desarrollo histórico del seguro sobre la vida en nuestro país, se desprende que la industria nacional del seguro, comparada con la del Extranjero, tiene el mérito casi exclusivo de haber dado al seguro sobre la vida una dirección popular.

Aproximadamente se puede, pues, estimar que en los datos relativos á la actividad de las Sociedades nacionales es donde hay que buscar la expresión estadística más verdadera de este fenómeno. Y como los resultados de esta actividad son muy inferiores á las proporciones tomadas por el ahorro popular, en el porvenir el programa industrial de los seguros populares consistirá en realizar, dentro de lo posible, una conversión del ahorro acumulado, es decir, de previsión simple, en previsión del seguro.

En lo sucesivo, esta labor corresponderá en monopolio al Instituto Nacional de Seguros, es decir, al Estado, que de este modo vendrá á ser el continuador de las tradiciones puramente nacionales.

El monopolio del Estado puede, con la potente organización que posee, producir en el campo del seguro popular mucho más que lo que la industria privada hacía, fraccionada, como se hallaba, en pequeños Institutos, haciéndose la competencia. Todas las condiciones concurrirán á favor de este Instituto Nacional para especializar las formas del seguro popular, como ya se ha hecho en algunas grandes Empresas extranjeras, principalmente en Inglaterra y Alemania. Durante la fase preparatoria del monopolio, el Gobierno no ha dejado de estudiar la estructura y el funcionamiento de estas Empresas, de manera que, á imitación de lo que éstas han hecho, y en virtud de los medios de penetración de que dicho Instituto dispone, se puede creer que no está lejana una nueva fase de expansión de la previsión popular.

V.— EL SEGURO POPULAR DE RENTAS VITALICIAS EN LA CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN.

En la Ley orgánica de la Caja Nacional de Previsión para la invalidez y la vejez de los obreros ya se había establecido que la acción del Instituto Nacional podía extenderse aún más allá del seguro obrero, con objeto de sacar del ejercicio de las otras ramas del seguro beneficios en provecho de los obreros inscritos. Por el ejercicio de estas otras ramas del seguro comprendidas en el programa de la Caja Nacional, á medida que se desarrollase debería procurarse proporcionar á la pequeña y á la media burguesía el medio de asegurarse una renta ó un pequeño capital en favor del contratante ó de su familia.

El ejercicio de esta facultad, prevista como eventual por la Ley,

fué reglamentado por varios Reales decretos sucesivos, de los cuales, el de 26 de Junio de 1904 aprobó las condiciones generales del seguro y de las tarifas relativas á él.

Las tarifas 1.^a y 2.^a, concernientes á las rentas diferidas, con imposiciones á capital cedido y á capital reservado, indican la pensión anual que la Caja asegura, á una edad determinada, por una imposición hecha en una sola vez por todas. Estas tarifas guardan una gran analogía con las tarifas obreras.

La tarifa 3.^a se refiere á los seguros de pensiones vitalicias inmediatas.

Las diferencias esenciales que hay entre las tarifas populares y las tarifas obreras se derivan de las bases técnicas adoptadas para su formación. En la tarifa 2.^a solamente hay también diversidad en las condiciones del contrato de seguro. En efecto: las imposiciones hechas á capital reservado en la matricula de seguros populares pasan á los herederos del inscrito, sea cual fuere el tiempo de su fallecimiento, ocurra éste antes ó después de la liquidación de la pensión, mientras que para los obreros inscritos en las inscripciones de cotizaciones reservadas, esto no se verifica sino antes de la mencionada liquidación.

Como base del cálculo de las tarifas se ha tomado una tabla de supervivencia que se puede definir como una combinación de las dos tablas francesas: la C. R., formulada en 1889 por la Caja Nacional de Retiros para la vejez; y la R. F. (rentistas franceses), establecida por las principales Compañías de seguros francesas, según su propia experiencia en materia de rentas vitalicias.

Las principales condiciones de los seguros populares de rentas vitalicias diferidas son las siguientes:

La inscripción se concede á toda persona de cinco años de edad, por lo menos, y que haga la solicitud en forma, personalmente ó por medio de su representante. Para las rentas diferidas, la liquidación de la renta se puede hacer después de cinco años, como minimum, pero nunca antes de la edad de veinte años ni después de la edad de setenta. La edad en la que la liquidación deberá verificarse queda, dentro de estos limites, á elección del interesado; el seguro es á prima libre. También el inscrito puede variar la cuantía de sus imposiciones, y hasta suspenderlas, sin perder los derechos adquiridos.

Cada una de las imposiciones no puede ser menor de 5 libras, quedando, á elección del interesado, hacerlas á capital cedido ó á capital reservado. Las rentas vitalicias que no excedan de 1.500 libras anuales se hallan exentas de toda clase de derecho ó impuestos.

Esta forma de seguro de rentas vitalicias representa una extensión del principio del seguro más allá de la categoría de los obreros, á otras clases próximas á éstos, también modestas, que viven igualmente de su trabajo y tienen interés en constituirse para su vejez una pensión, aun en el caso en que el establecimiento, el patrono, la Administración pública ó privada de que los asegurados dependan se

hubiesen ya cuidado de ello. En ciertos casos se aplica el principio de la obligación también á los seguros populares de rentas vitalicias. Esto sucede cuando los que están inscritos en los registros obreros dejan de serlo. En este caso se verifica la transferencia á los seguros populares. Conforme á las prescripciones de la Ley de 17 de Julio de 1910, número 521, se debe inscribir también en ellos á los niños que pertenezcan á las Mutualidades escolares, una vez que cumplan doce años y no reunan las condiciones requeridas para ser inscritos en los registros obreros.

En virtud de Leyes especiales existe también la inscripción obligatoria, en el Registro de seguros populares de rentas vitalicias, de numerosas clases de empleados y agentes, como los que se hallan al servicio de las Compañías de ferrocarriles privadas, los dependientes y corredores de comercio, los directores, asistentes é inspectores de las cátedras ambulantes y de las Escuelas de Agricultura, etc. He aquí los datos relativos á 1910:

Datos relativos á las rentas vitalicias diferidas.

Imposiciones á fines de 1910:

A capital cedido	268.226	liras.
A capital reservado	900.040	—

Importe de las cuentas individuales del Registro obrero transferidas á los seguros populares:

A capital cedido	5.908	liras.
A capital reservado	7.652	—
Liquidación de cuentas al vencimiento del término diferido	10.009	—

Traslados á los Registros obreros:

A capital cedido	56	liras.
A capital reservado	23	—
Reembolsos á los herederos de los inscritos á capital reservado	9.104	—

Datos relativos á las pensiones vitalicias inmediatas.

Pensiones vitalicias constituidas:

Número	98	
Valor del capital	624.618	liras.
Renta anual	60.235	—

Rentas vitalicias extinguidas en el año:

Número	6	
Renta anual	3.591	liras.

El seguro popular de rentas vitalicias ha proporcionado á los Municipios de algunas grandes poblaciones como Roma, Florencia y Nápoles, el medio de extinguir la deuda vitalicia que pesaba sobre el presupuesto municipal por las pensiones liquidadas de los empleados. Este servicio ha sido asumido por la Caja Nacional. Los Municipios entregaron á ésta, durante una larga serie de años, el pago de determinadas anualidades.

He aquí los datos relativos á 1910:

	Número de pensiones extinguidas.	Importe anual de las pensiones extinguidas. — Liras.	Valor del capital de las pensiones en el momento de su extinción. — Liras.
Municipio de Roma	2.123	1.796.518	19.095.726
Idem de Florencia	873	1.164.291	10.630.888
Idem de Nápoles.....	1.712	1.158.976	10.867.840
		4.119.785	40.594.454

La Caja Nacional proponíase dar un nuevo impulso á los seguros populares, cuando sobrevino la Ley acerca del monopolio de los seguros, que, lógicamente, hace pasar al Instituto Nacional el ejercicio de todas las formas de seguro popular. Asimismo, el Gobierno tiene la obligación de presentar, en un plazo de dos años, un proyecto de Ley de reforma de la Caja Nacional. Es evidente que la Caja Nacional, la institución más importante de previsión obrera, se encontrará, en virtud de esta reforma, reforzada para el cumplimiento de su misión especial, y que, por otra parte, el Instituto Nacional, que tiene el monopolio, coordinará los seguros populares con todas las demás formas de seguros, dando, de este modo, mayor impulso á la previsión practicada por cualquier otra clase que la obrera, y haciendo fructificar los gérmenes felizmente fecundados por la Caja Nacional de Previsión.

VI.—LOS SEGUROS EN FORMA DE TONTINAS. CRISIS DE LAS TONTINAS.

La única forma de seguros que ha tenido un desarrollo rápido en Italia en el transcurso de estos últimos años, porque en ella verdaderamente concurren todos los caracteres de los seguros populares: el fraccionamiento de la prima en duodécimas partes, abonables cada mes; lo módico de las sumas aseguradas; la atenuación, y hasta la supresión, del reconocimiento médico, es la constituida por las operaciones que se rigen por la Ley de 26 de Enero de 1902, número 9, sobre las Asociaciones y Empresas tontinas y de reparto.

En el sistema legislativo italiano sobre los seguros en general, esta Ley es evidentemente restrictiva, porque sustituye al examen formal que practica la Autoridad judicial sobre las actas de constitución de las Sociedades ordinarias por un examen sustancial y técnico del Consejo de la Previsión y por el Consejo de Estado, al cual se añade la previa autorización de la Autoridad administrativa. En lo que concierne al empleo de los fondos de la Sociedad, se reemplaza el régimen de absoluta libertad por la obligación de colocar los referidos fondos en forma determinada.

Bajo el régimen de esta Ley se hallaban comprendidas todas las operaciones por las cuales los Institutos de seguro se propusieran obtener de los asegurados cotizaciones en metálico para darles capitales, rentas ó dividendos proporcionados á la duración é incidencias de la vida de dichos asegurados, sin obligarse al pago de capitales ó de rentas técnicamente determinadas con relación á las imposiciones satisfechas por los asegurados, según su edad. Y, en efecto, las Asociaciones de este género están todas constituidas sobre la base de la mutualidad ó de la cooperación.

La mayor parte del contenido material de las operaciones realizadas con arreglo á las prescripciones de la Ley de 26 de Enero de 1902 es la que proporciona la Caja Mutua Cooperativa Italiana de Turin, Caja de retiros fundada en Italia cuando, en aquel momento, en Francia, las Cajas chatelusianas hacian esperar resultados sorprendentes y durables. La Caja de Turin precisamente se halla organizada técnicamente según el tipo chatelusiano.

Sin embargo, al lado de esta institución, de origen puramente italiano, y al lado de otras también del mismo género, pero que no han adquirido importancia alguna, no son ya Asociaciones de tipo chatelusiano las que desde hace algunos años han pasado nuestras fronteras, sino Sociedades que nos recuerdan el tipo de las tontinas clásicas. No prometiendo á los asegurados capitales ó pensiones técnicamente determinadas á la cabeza del contrato, caen bajo el dominio de la Ley de 1902.

Las Asociaciones regidas por esta Ley se distinguen en dos grupos, según que proporcionen á sus asegurados solamente los intereses de los capitales acumulados, ó que les entreguen á la vez los capitales y los intereses.

Tanto la Caja de Turin, que acabamos de mencionar, como las mutuas francesas, que reparten á la vez intereses y capitales, hacen seguros de capitales diferidos, bajo la forma de pago de pensiones ó de entrega de capitales, y realizan también seguros, en caso de fallecimiento, que revisten un carácter marcadamente popular.

En efecto: todos los seguros de capitales diferidos llevan consigo el pago de módicas primas mensuales, y los seguros por fallecimiento tienen también la característica popular de esta prima mensual y, además, los otros caracteres, concernientes, tanto á la limitación de

las sumas aseguradas como á la supresión ó atenuación de las exigencias del reconocimiento médico, á reserva, en este caso, de suspender el beneficio del seguro durante un año.

Es conveniente hacer notar que en todos los Estatutos de las Sociedades que practican sus operaciones según los términos de la Ley de 1902 se contienen disposiciones á favor de los obreros enfermos, víctimas del paro, ó llamados á prestar el servicio militar.

Si la Caja Mutua de Retiros de Turin no ha ofrecido contratos de seguro como los que se celebran en Alemania y en Inglaterra, es lo cierto, no obstante, que aquella institución era la única que, en el momento de ponerse en vigor la Ley del monopolio, tenía en cartera un número considerable de negocios concernientes á las clases populares.

En efecto: el desarrollo de la Caja Mutua de Retiros de Turin, durante estos últimos años, ha sido el siguiente:

Situación en 31 de Diciembre de los años	Caja de Retiros.			Caja de Reembolsos.	
	Asociados.	Cotizaciones.	Importe de las imposiciones.	Asociados.	Importe de los reembolsos en cada año.
1907	260.429	425.939	30.883.557	62.286	14.469
1908	306.555	527.493	37.940.300	77.851	25.478
1909	348.173	614.856	46.282.495	109.593	42.758
1910	363.091	645.789	55.282.692	123.251	51.110
1911	320.223	556.186	62.896.112	77.948	53.550

Junto á estas cifras vemos que la situación de todas las Sociedades sometidas, en el reparto de intereses, á la Ley de 1902, era la siguiente, para sus asegurados de retiro:

En 31 de Diciembre de 1911: Asociados, 326.519; cotizaciones, 567.093; fondos comunes inalienables, 63.450.689 liras.

Los dos cuadros siguientes permiten darnos cuenta del desarrollo de las Sociedades que reparten capitales é intereses:

Asociados inscritos y cotizaciones en las Asociaciones sobre la vida.

	Asociados.	Cotizaciones.
En 31 de Diciembre de 1907.....	489	678
En 31 de id. de 1908.....	4.648	6.309
En 31 de id. de 1909.....	8.864	12.144
En 31 de id. de 1910.....	11.945	16.068

*Sumas entregadas por los asociados en los seguros de supervivencia
y en las Asociaciones para caso de fallecimiento.*

AÑOS	Derechos de entrada.	Sumas entregadas en las Asociaciones.	TOTAL
1907.....	4.868,75	1.057,48	5.926,23
1908.....	43.255	140.928,80	184.183,80
1909.....	60.033,25	441.764,07	501.797,32
1910.....	64.856,25	825.680,21	890.536,46

La Ley sobre el monopolio prohíbe, sin embargo, el ejercicio de las Sociedades tontinas y de reparto, y prescribe la liquidación de las operaciones que se hallen en curso.

El legislador ha resuelto de este modo una crisis que ruidosamente se había producido, hace algunos años, en las Sociedades tontinas, y muy especialmente en la Caja Mutua de Retiros de Turín.

Esta Caja, en un principio había comenzado por asignar un máximo de 2.000 liras de retiro por cotización de una lira mensual. Pero la cuestión de la perecuación de los retiros se presentó desde los primeros años del funcionamiento del establecimiento referido, cuando los asociados invitaron repetidas veces á que se mejorasen las bases técnicas de la institución.

Las bases técnicas de la Caja de Turín, cada vez eran más erróneas, y, lo que es peor, cada día más rebeldes para soportar mejoras que no fuesen radicales. Los administradores de la Caja que se sucedieron tenían el proyecto de hacer la revisión gradualmente, para llegar, en último término, á la transformación de las operaciones de las tontinas en operaciones del seguro popular. Al efecto, se comenzó por reducir á 200 liras, como máximo, las 2.000 liras de la pensión de retiro.

El segundo grado de la reforma debía consistir en otra reducción de 200 á 100 liras. Apenas hubo de adoptarse este acuerdo, cuando la discusión pública se manifestó, no solamente sobre las bases técnicas de la Caja, sino sobre su marcha administrativa. La cuestión hubo de repercutir en la Cámara de los Diputados, la cual acordó que se abriese una información especial.

Los resultados de esta información fueron desastrosos, en lo concerniente á la parte técnica de la cuestión. Entonces, el Gobierno presentó á la Cámara, el 21 de Diciembre de 1910, un proyecto de Ley, por el cual se prohibía en Italia el ejercicio de las Asociaciones tontinas y de reparto. Poco tiempo después, como tenía el propósito de encomendar al Estado el monopolio del ejercicio de todos los seguros sobre la vida, el proyecto de Ley anteriormente presentado al Parlamento fué absorbido por la Ley acerca del monopolio.

Esta Ley dispuso la liquidación de todas las tontinas, y ordenó que

los socios de las tontinas nacionales pudieran solicitar el saldo de sus operaciones. En el caso contrario, los obreros serían inscritos en la Caja Nacional de Previsión para la vejez é invalidez de los trabajadores: los demás asociados serían asegurados en el Instituto del Estado.

La transferencia de los seguros á la Caja Nacional de Previsión y al Instituto Nacional de Seguros, que lleva consigo la obligación de continuar sus imposiciones, ha sido una disposición útil para la previsión popular, que impedirá la pérdida de un número importante de modestos asegurados y de una considerable suma del ahorro popular. Esta trasmisión se verificará, sin duda alguna, más fácilmente por las disposiciones dictadas á favor de los establecimientos interesados.

CONCLUSIÓN.

La breve exposición que precede acerca de la situación de los seguros populares en Italia en el momento de ponerse en vigor el monopolio sobre los seguros de vida ofrece elementos de previsión suficientes respecto á los resultados probables de esta reforma. Se puede sintéticamente resumir en los siguientes puntos la situación del problema de los seguros populares.

El monopolio de los seguros sobre la vida produce los siguientes efectos:

1.º Ha señalado con exactitud los límites entre la previsión del seguro y la mutualidad profesional;

2.º Ha dispuesto de antemano todo lo necesario para penetrar en las capas más humildes y más amorfas del ahorro popular, para conducirle á la fase de una evolución superior, cual es la previsión por el seguro;

3.º Ha recogido lo que hasta entonces no era más que una dirección vaga, y á veces inconsciente, en las Empresas mercantiles de seguros, en materia de seguro popular, para realizar en gran escala esta importantísima rama de operaciones, todo ello según una finalidad maduramente definida y en virtud de medios bien organizados;

4.º Encargándose de los seguros populares, encomendados, hasta el presente, á la Caja Nacional de Previsión para la invalidez y la vejez de los obreros, y fortaleciendo por reformas oportunas, esta institución, en su especial misión, la institución del monopolio, tiene los medios de extender los ensayos felices hechos hasta ahora, en el campo del seguro popular, en favor de las demás clases distintas de la obrera.

5.º Ultimamente, el monopolio ha purgado á la previsión popular de toda forma ambigua ó insidiosa, conduciéndola á los puros principios técnicos del seguro. Además de esto, es lícito deducir, en lo que se refiere á este problema, que la reforma se presenta con las condiciones necesarias para garantizar el éxito del monopolio. Puede, pues, Italia mirar con confianza el porvenir de los seguros populares.

(Del *Bulletin des Assurances Sociales*, núm. III, de Abril de 1913.)

Crónica del Instituto.

Toma de posesión del nuevo Presidente del Instituto, General Marvá.

El Presidente del Consejo de Ministros, Sr. Dato, dió posesión, el 17 de Noviembre, al General Marvá del cargo de Presidente del Consejo de Patronato del Instituto Nacional de P̄vevisión, que hasta entonces había desempeñado el Jefe del Gobierno.

À la Junta extraordinaria, reunida con tal objeto el mismo dia, concurrieron los Consejeros Sres. Azcárate, Santamaria de Paredes, Vizconde de Eza, Gómez Latorre (Consejero obrero), Prado Palacios, Marqués de Zahara, Tormo, Senante (Consejero patronal), Posada, González Rojas, Maluquer y Puyol.

El Sr. Dato pronunció elocuentes y sentidas frases elogiando la labor del Instituto y la personalidad del General Marvá.

Expresó el propósito que le anima de proseguir desde el Gobierno la obra de la legislación social en sus varios aspectos, entre ellos el de los retiros para la vejez.

Habló después el General Marvá para dar gracias al Gobierno por su designación para la presidencia del Instituto y elogiar la obra del Sr. Dato en el campo de las reformas sociales. Los Sres. Santamaria de Paredes, Gómez Latorre y Maluquer pronunciaron también palabras de elogio del Presidente saliente y del entrante, siendo de notar en las del Consejero obrero, Sr. Gómez Latorre, el reconocimiento imparcial que hizo de los grandes servicios prestados por el Sr. Dato y por el General Marvá, cada uno en su esfera de acción, à la causa de las reformas sociales.

El Consejo de Patronato del Instituto acordó nombrar al Sr. Dato Vicepresidente honorario, previa la oportuna modificación estatutaria, como muestra de aprecio y gratitud por lo mucho que ha contribuido el Jefe del Gobierno à que se establezca y arraigue en España la obra de las pensiones obreras.

**Bonificación de libretas
de retiro.**

El Ayuntamiento de Baños de Montemayor ha acordado bonificar las libretas de sus vecinos, mayores de veinticinco años, que estén afiliados al Instituto Nacional de Previsión, destinando á este efecto la cantidad de 100 pesetas, que tenia consignadas en presupuesto.

Se ha hecho la oportuna distribución de dicha cantidad, según nos comunica nuestro representante en aquella localidad, D. Domingo Regidor, y damos gustosos publicidad á este plausible caso de cooperación municipal á la obra social del retiro obrero.

Información española.

LA PREVISIÓN EN PALMA DE MALLORCA

Apertura de la Sucursal de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Barcelona.

El 23 de Noviembre último se celebró con gran solemnidad en Palma de Mallorca la inauguración de la Sucursal de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Barcelona, colaboradora del Instituto Nacional de Previsión en Cataluña y Baleares. El día antes se constituyó en la Cámara de Comercio la Junta local de Patronato de la Caja, bajo la presidencia de D. Luis Ferrer-Vidal, Presidente del Consejo directivo de la Caja de Pensiones de Barcelona.

Realizada la elección de cargos, el Sr. Ferrer-Vidal declaró constituida la Junta de Patronato, compuesta de los señores siguientes:

Presidente, D. Ricardo Roca; Vicepresidente 1.º, D. Juan Luis Estelrich; Vicepresidente 2.º, D. José Feliu y Fons; Vocal-Secretario, don Manuel Fiol, y Vocales los Sres. D. Guillermo Alcover Sureda, don Antonio Barceló y Bosch, D. Cristóbal Borrás, D. Mariano Canals y Perelló, el Sr. Conde de Olocau, D. Gabriel Marimón, D. Francisco Massanet, D. Bartolomé Maura, Rvdo. Dr. D. Antonio S. Mora, D. Jacinto L. Nadal, Rvdo. Dr. D. Mateo Rotger, D. José Sabater, D. Mariano Sancho y D. Sebastián Simó.

Después se acordó dirigir al Ayuntamiento el siguiente oficio: «La Junta de Patronato, inmediatamente de constituida, ha adoptado, como primer acuerdo, el de dirigirse al Excmo. Ayuntamiento de su muy digna presidencia, en súplica de que, ejercitando la acción que le concede el art. 1.º de la Ley de 12 de Junio de 1911 sobre construcción de casas baratas, en relación con el art. 62 del Reglamento de 11 de Abril de 1912 para la aplicación de aquella Ley, se dirija al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación solicitando que acuerde la constitución en Palma de la Junta local de fomento y mejora de casas baratas.

»Al tomar este acuerdo, la Junta ha tenido en cuenta que el funcionamiento de dichos organismos es en cada población la base del nue-

vo régimen legal de casas baratas, y que, por lo tanto, conviene su constitución en Palma, para que las entidades económico-sociales, que tienen por finalidad encontrar el ahorro popular y orientarlo hacia objetivos de interés y utilidad colectiva, puedan desarrollar sus iniciativas en el ancho campo que ha abierto la Ley de Casas baratas.

»Al trasladar á V. E. la petición acordada por esta Junta, no dudamos será bien acogida, dado el alto patriotismo que siempre ha demostrado la Corporación.»

La inauguración de la Sucursal tuvo efecto en la Casa Consistorial.

Presidió el Sr. Gobernador civil, D. Ignacio Martínez Campos, acompañándole en la presidencia el Gobernador militar, D. Enrique Brualla, que representaba al Capitán general; el Alcalde de Palma, Sr. Conde de Olocau; el Presidente de la Diputación, D. Ignacio Riquer; el Canónigo D. Miguel Costa y Llobera, que representaba al Obispo; D. Juan Delgado, Jefe de la Armada, que asistía en representación del Sr. Comandante de Marina; D. Luis Ferrer-Vidal, don Federico Rahola y D. José Rogent, del Consejo directivo de la Caja de Pensiones, y D. Juan L. Estelrich, Vicepresidente 1.º de la Junta local de Patronato.

Entre los asistentes al acto figuraban D. Guillermo Moragues, Director de la Compañía de ferrocarriles de Mallorca; D. José Esteva, de la Cámara de Comercio; D. Mateo Rotger, Canónigo; D. Rafael Blanes; D. Antonio Barceló, Diputado provincial; D. Bartolomé Maura; D. Miguel Torres, Presidente del Circulo Liberal; D. José Feliu, Vicepresidente de la Comisión provincial; el Abogado D. Mariano Canals; D. Juan Massanet, Diputado; el Sr. Roselló, Presidente de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad; D. Bartolomé Bauzá; D. Jaime Font y Monteros, Subdelegado de Medicina; D. Benito Pons, Secretario del Ayuntamiento; D. Juan Valenzuela, Diputado á Cortes; D. Mariano Sancho, Inspector del Trabajo; D. Gabriel Massanet, del Centro de Defensa Social; D. Juan Alcover; D. Luis Fiol, Abogado; D. Luis Pascual, Director de la Fábrica del Gas; D. Félix Gili, Director del Banco de España en Palma; D. Jerónimo Castaño, Presidente de la Asociación del Magisterio; D. Francisco Casasnovas, Presidente de La Unión Industrial; D. Vicente Puerto, Gerente del Fomento Agrícola de Mallorca; el Sr. Riera, Representante del Banco de Descuentos y Préstamos, y D. Honorato Font, Presidente del Banco Agrario.

Asistieron también los Concejales D. Nicolás Brondo, D. Rafael Barrera, D. Francisco Roca, D. José Tous, D. Francisco Sabater, don Guillermo Dezcallar, D. Bernardo Obrador, D. José Sampol, D. Antonio Pou, D. Pedro Jiménez y otras personalidades.

Comenzó la sesión concediendo el Presidente la palabra á D. Luis Ferrer-Vidal, ex Senador del Reino.

Dijo que el interés que despertaba el acto lo demostraba el escogido auditorio allí reunido.

Para la obra de previsión que nos proponemos desarrollar precisa la cooperación de todos por medio del ahorro y del seguro.

El ahorro, con la labor benemérita realizada por las Cajas así llamadas, ha llegado á infiltrarse en el pueblo, que lo practica como virtud social.

El seguro es una operación mercantil que nosotros practicamos sin ninguno de los inconvenientes del mercantilismo. En la obra de la Caja deben intervenir todos, altos y bajos. Hay que comprender que no se puede ser viejo pensionista sin antes haber sido joven imponente.

Á grandes rasgos hace la historia de la fundación y desarrollo de la Caja de Pensiones.

Recuerda que es, desde sus comienzos, obra de altruistas. Estalló en 1902 en Barcelona la huelga general que todos recordaréis. Se juntaron los poderosos para hacer algo en beneficio de los humildes, de las víctimas de aquel movimiento. De la cantidad repartida quedó un remanente que fué base para la fundación de la Caja.

Expuso la obra social que realizan las instituciones que fomentan el ahorro, las cuales ofrecen un bienestar seguro á las personas que, al llegar á una edad avanzada, no pueden producir lo necesario para su sustento. El obrero capacitado para el ahorro empieza por ser hombre previsora y termina siendo hombre virtuoso.

Espero—dijo—que el Consejo local del Patronato encauzará las energías, y las encaminará á realizar la obra social que le está confiada.

Puso el siguiente ejemplo: Un obrero gana 6 pesetas diarias; gastando 5, su ahorro al año consistirá en 365 pesetas, que á los tres años, al 4 por 100 de interés compuesto, forman al año 1.185 pesetas. Supongamos que es prima suficiente para asegurar 10.000. Si falleciese á los tres años, dejaría aquel obrero 10.000 pesetas á su familia. Es un milagro de la previsión. El ahorro es la primera enseñanza de la previsión; el seguro, es la segunda.

Dedicó el párrafo final á los patronos, los cuales deben y pueden hacer mucho en el sentido de mejorar la situación de los obreros.

El Director general de la Caja de Previsión de Barcelona, Sr. Moragas, usó de la palabra para detallar la obra de la Sociedad desde sus comienzos hasta la actualidad.

El progreso obtenido dice que responde á las exigencias de la civilización moderna.

El obrero—añade—debe ser auxiliado por el patrono, que así contribuirá á dar solución al problema social.

El ex Senador Sr. Rahola dijo que recordará siempre este acto. Los poderosos deben abrir el camino á los proletarios para asegurarles su porvenir. Expuso los atisbos de Cataluña en materia de cuestiones sociales.

Explicó los conceptos de ahorro, mutualidad y cooperación, en que se basan las operaciones de la Caja.

Mallorca—añade—está en excepcionales condiciones para realizar esta obra social.

Creo que más adelante todos os acordaréis de este día.

El Sr. Estelrich, Vicepresidente de la Junta de Patronato, pronunció discretas palabras adhiriéndose al acto.

De Cataluña—dijo—nos vienen grandes enseñanzas, y la de hoy es una de ellas. Hagamos nosotros en sentido práctico cuanto esté á nuestro alcance.

El Sr. Gobernador se levantó para expresar que el Sr. Obispo, en la imposibilidad de asistir, había escrito diciendo que mucho le satisface el acto, que creía de interés para el país.

El Sr. Martínez Campos dijo que le complacía la asistencia de las Autoridades y demás concurrentes al acto de la fundación de la Sucursal del Instituto.

Dijo que esta obra lleva el sello del altruismo, y citó conceptos de un discurso del Sr. Dato, tratando del Instituto Nacional de Previsión, Necesita ahora—añadió—de activa propaganda para ilustrar al público y formar una favorable opinión, á fin de obtener para el obrero una pensión en la vejez.

Recabó el apoyo de todos, y especialmente de la Prensa. En nombre del Gobierno de S. M., dió por inaugurada dicha Sucursal.

Después, el Sr. Moragas dió lectura á los siguientes telegramas:

«Excmo. Sr. D. Luis Ferrer-Vidal.

Saludamos afectuosamente y deseamos el mejor éxito á la nueva entidad, que ha de fomentar en Palma régimen legal previsión, que con tanta eficacia propaga benemérita Caja Pensiones Vejez: — *José Marvá*, Presidente Instituto Nacional Previsión.»

«Madrid. Presidente Instituto Nacional Previsión, Sagasta, 6.

Después de la solemne sesión inaugural de la Sucursal de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, reunidas las Autoridades, la ilustre Junta de la Caja de Ahorros y Montepío de Palma, representación del Consejo directivo de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, la Junta de patronos de su Sucursal, Senadores, Diputados á Cortes, Diputados provinciales, Concejales, Presidentes de Corporaciones y Prensa diaria local, envían entusiasta adhesión al Instituto Nacional de Previsión, felicitándole por su patriótica labor en pro de la previsión popular, y saludando á su inclito Presidente el ilustre General Marvá.—Gobernador civil, *Martínez de Campos*; Alcalde, *Conde de Olocan*; Presidente Caja Pensiones Vejez, *Vidal*; Presidente Junta Patronato (Sucursal), *Ricardo Roca*; Director general, *Moragas*.»

Libretas infantiles. En la Asamblea de la Junta de Acción Católica de la Parroquia de San Jerónimo el Real, nuestro Consejero el Sr. Marqués de Zahara expuso, en un razonado discurso, el pensamiento de la Junta de abrir libretas del Instituto Nacional de Previsión con la imposición inicial de 1 peseta á favor de todos los niños bautizados en la Parroquia, hijos de obreros ó de personas de situación económica equivalente. Se adopta la edad de sesenta años para el retiro y la combinación de capital reservado para el caso de ocurrir el fallecimiento antes de la edad del retiro.

Casas baratas para obreros. La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona, se ha apresurado á utilizar en favor de las clases modestas los beneficios de la Ley de 12 de Junio de 1911 y Reglamento de 11 de Abril de 1912 para las casas baratas, llevando á cabo la construcción de una barriada obrera, con sujeción á todas las apetecibles condiciones de higiene y economía.

En su reciente viaje á la Ciudad Condal, el Vocal del Instituto de Reformas Sociales Sr. Maluquer, acompañado por calificada representación del organismo autor de la mejora, visitó la barriada para informar á dicho Instituto acerca del avance de Cataluña en la aplicación de Ley tan beneficiosa y redentora.—(De *El Imparcial*.)

La Previsión Periodística. En la junta general celebrada por esta Asociación benéfica en el mes de Diciembre se tomó, entre otros acuerdos, el de fijar la edad de cincuenta y cinco años para el retiro, al abrir las cartillas en el Instituto Nacional de Previsión, y elegir la combinación de capital reservado, con devolución de la totalidad al fallecimiento, sea antes ó después de la edad del retiro.

La previsión popular en Granada: Rasgo plausible del Alcalde. En el acto de la toma de posesión del Alcalde de Granada, nombrado á fines de este año, D. Manuel López de la Cámara, persona de gran prestigio en la localidad, manifestó dicho señor su propósito de dedicar los gastos de representación de la Alcaldía á la adquisición de libretas del Instituto Nacional de Previsión.

Tomamos del *Noticiero Granadino* el siguiente párrafo del discurso del Sr. López de la Cámara en que hizo esta generosa oferta:

«No se molesten mis antecesores por lo que voy á decir. Yo vengo á este puesto en excepcionales condiciones. Sería para mí un sacrifi-

cio tomar los gastos de representación, pues no los necesito. Renunciarlos no me parece bien. Destinar á repartos de pan la cantidad que debo percibir, tampoco, ya que únicamente se remedia la miseria un momento. Con dedicar esos fondos á limosnas no se obtendrá resultado práctico. Me propongo invertir los gastos de representación en adquirir del Instituto de Previsión cartillas para obreros, á fin de asegurarles la vejez (en el público: *¡Bien, muy bien! ¡Viva el Alcalde!*). Así quedará un recuerdo mio á los obreros.»

Sección oficial.

REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE RETIRO

Á LOS OBREROS MUNICIPALES DE MADRID

ARTÍCULO 1.º—*Condición de obrero.*

Para los efectos del derecho á retiro, se considera como obrero todo operario del Ayuntamiento, de carácter fijo, que, cobrando sus haberes como jornalero, no figure en el Montepío de Empleados ni en el de Bomberos.

Si un obrero *eventual* pasare á ser fijo sin solución de continuidad, se le computará el tiempo que estuvo en la primera situación, pero no cuando haya sido declarado cesante, ya como fijo, ya como eventual.

ARTÍCULO 2.º—*Reconocimiento del derecho á retiro.*

El derecho á retiro de los obreros municipales está reconocido por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, fecha 6 de Junio de 1913, sancionado por la Junta municipal en 7 de Julio siguiente, mandado ejecutar en esta última fecha por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente.

ARTÍCULO 3.º—*Derecho á percibir el retiro y cuantía de la pensión.*

Los obreros municipales que se incapacitaren para el trabajo y hayan servido, por lo menos, veinte años al Municipio, tendrán derecho á un retiro equivalente al 40 por 100 del mayor jornal que hubiesen disfrutado durante dos años seguidos.

ARTÍCULO 4.º—*Procedimiento para conceder el retiro.*

1.º El retiro puede concederse á petición propia, ó de oficio, por iniciativa de los Jefes á cuyas órdenes sirva el obrero.

En el primer caso, todo obrero que lleve veinte años al servicio del

Municipio y se considere incapacitado para el trabajo, formulará una instancia al Presidente de la Comisión de Reformas Sociales aduciendo ambos extremos.

En el segundo caso, cuando un obrero se halle visiblemente en situación de incapacidad para el trabajo, el Jefe de su servicio lo notificará á la Comisión de Reformas Sociales.

En ambos casos, la expresada Comisión realizará las comprobaciones necesarias, con objeto de determinar si el obrero está verdaderamente imposibilitado para toda labor ó puede dedicársele á otra ocupación compatible con su estado, y sin menoscabo del servicio á que se pretenda destinarle.

2.º Acreditado por dictamen facultativo y por otros medios que el obrero se halla incapacitado para todo trabajo, llevando, por lo menos, veinte años de servicio, se le reconocerá por la indicada Comisión el derecho á percibir una pensión vitalicia del 40 por 100 de su haber, con arreglo al art. 3.º, y será incluido en la lista especial de pensionados para los efectos del pago. Si sólo se acredita que está imposibilitado de desempeñar un determinado cargo y puede atender á otro trabajo compatible con sus fuerzas físicas, la Comisión lo propondrá á la Alcaldía-Presidencia para que le traslade.

3.º Á la instancia acompañará el obrero la partida de bautismo legalizada, un certificado facultativo que acredite la incapacidad y la credencial ó credenciales que durante sus años de servicio hubiera obtenido. Dicha instancia se pasará al Jefe de la dependencia para que informe cuanto se le ofrezca y ocurra. Dicho Jefe unirá además á la instancia una certificación, en la que hará constar el número de años de servicio del obrero y la cuantía del jornal que haya disfrutado, expresando si los servicios prestados fueron con ó sin interrupción.

Si el obrero hubiere pertenecido á diferentes dependencias municipales, se pasará la instancia á los Jefes de todas ellas, para que informen y certifiquen en la forma y manera expresadas.

Cuando la jubilación se proponga de oficio, los informes y certificaciones de que queda hecho mérito se acompañarán á la comunicación que envíe el Jefe respectivo proponiendo el retiro.

4.º Reunidos los expresados antecedentes, la Alcaldía-Presidencia decretará el reconocimiento facultativo del obrero, que practicarán dos médicos de la Beneficencia municipal, los cuales expedirán la oportuna certificación, que se unirá al expediente.

5.º Verificado el reconocimiento facultativo, pasará el expediente á Contaduría para que fije la cuantía de la pensión que en su caso pudiera ser concedida.

6.º Cumplimentado por Contaduría el trámite á que se refiere el párrafo anterior, se dará cuenta de lo actuado en Comisión de Reformas Sociales, la cual en su caso propondrá al Concejo la pensión del 40 por 100 del jornal mayor que el interesado hubiere disfrutado durante dos años seguidos.

7.º Concedida la pensión por el Ayuntamiento y sancionado el acuerdo por la Junta municipal, la Secretaría notificará la resolución al interesado, para su conocimiento, y á Contaduría á sus efectos, y

8.º Los expedientes de retiro quedan sujetos á revisión, en virtud de acuerdo de la Comisión correspondiente ó á petición de cualquier Sr. Concejal.

ARTÍCULO 5.º — *Abono de las pensiones.*

1.º Los pensionados cobrarán por lista especial; se les abonarán las pensiones mensualmente, en un día dado, que se determinará por medio de aviso colocado en el tablero de anuncios del Ayuntamiento. Para poder cobrar será necesaria é indispensable la presentación de certificado de fe de vida del obrero, expedido por el Juzgado municipal á que corresponda el domicilio en que habite, y que deberá entregar, del 20 al 25 de cada mes, en la oficina municipal encargada de efectuar el pago de estós haberes.

2.º El pensionado podrá cobrar por sí, ó por medio de representante debidamente autorizado, á juicio de la Comisión de Reformas Sociales, los haberes pasivos que le correspondan.

De no tener representante autorizado, al faltar al cobro un pensionista, suponiendo que no ha concurrido por imposibilidad física, dos empleados del Ayuntamiento irán á su domicilio á abonarle la pensión, y firmarán un acta en que hagan constar, bajo su responsabilidad, que le han encontrado y le han satisfecho sus haberes, agregando luego ese acta á la lista de pago de los obreros que perciban pensión.

3.º Todos los años, en el mes y día que se señale, se presentarán los pensionados á un acto de revista que pasarán en la oficina encargada del pago de sus haberes, y al que concurrirá un Delegado nombrado por cada Jefe de servicio que conozca á los obreros retirados, presentando en dicho acto certificación de fe de vida expedida por el Juzgado municipal correspondiente, la cédula personal y el oficio por medio del cual se le hubiere notificado la pensión concedida por el Ayuntamiento. Los pensionados que residan fuera de Madrid deberán pasar la revista anual ante el Alcalde de la localidad en que se hallen, de cuya Autoridad solicitarán certificado en que se haga constar dicho extremo, y este documento, acompañado de certificación de fe de vida, expedida por el Juzgado municipal, y cédula personal, con el oficio de concesión del retiro, lo remitirán á su respectivo apoderado, para que éste lo presente, al efecto correspondiente, en la oficina encargada del pago de estas pensiones.

ARTÍCULO 6.º — *Mejora de las pensiones.*

1.º A todos los obreros municipales que no hayan cumplido cuarenta y cinco años se les abrirá cartilla de retiro en el Instituto Na-

cional de Previsión, aportando el Municipio á cada una de ellas la suma inicial de diez pesetas, con objeto de conseguir otra pensión de retiro que, unida á la concedida por el Municipio, complete una cantidad suficiente para el sostenimiento del obrero jubilado. Al entregar su cartilla á cada obrero, y del mismo modo á los que ya la tengan, se les invitará á que señalen la suma mensual obligatoria que estén dispuestos á imponer, que no podrá bajar de una peseta, para mejorar en el porvenir su pensión de retiro.

2.º Las cantidades señaladas por los obreros les serán descontadas en la segunda semana ó decena por los encargados del pago de jornales, mediante listas duplicadas, que formarán las respectivas dependencias, y una de ellas, con la suma á que ascienda, se entregará al Instituto Nacional de Previsión por los respectivos Pagadores, para que acredite los ingresos en las cuentas individuales. En esas listas se consignarán las altas y bajas.

Las inscripciones en el Instituto se harán á capital reservado, para que, al fallecer el obrero, las cantidades que éste haya satisfecho sean devueltas á sus familias ó herederos.

3.º Al conceder el retiro á un obrero se reclamará del Instituto el abono de la pensión que en él haya alcanzado el inscrito, y esta será la mejora que disfrutará sobre la del 40 por 100 de su jornal concedida por el Ayuntamiento.

4.º Si algún obrero se negase á entregar el minimum de una peseta al Instituto de Previsión para acrecer su retiro, perderá el derecho á percibir la pensión del 40 por 100 de su jornal que concede el Municipio.

ARTÍCULO 7.º — *Disposiciones generales.*

1.ª, La Comisión de Reformas Sociales, en su día, propondrá al Excmo. Ayuntamiento la manera de socorrer graciamente á los obreros inutilizados para el trabajo y que, por no llevar veinte días de servicio, carezcan de derecho á la pensión de retiro.

2.ª Los recursos para estas atenciones se consignarán en presupuesto con el epígrafe *Pensiones de retiro á los obreros municipales.*

3.ª Las incapacidades por accidente del trabajo continuarán rigiéndose por la Ley de 30 de Enero de 1900.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Este Reglamento comenzará á regir en primero de Enero de mil novecientos catorce, con carácter provisional, reformándolo y completándolo en el plazo máximo de dos años para formar el Reglamento definitivo.

Este Reglamento fué aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 19 de Septiembre de 1913.—El Secretario del Excmo. Ayuntamiento, *Francisco Ruano.*

La previsión popular en Baleares. Real orden de 22 de Diciembre de 1913 dando gracias al Gobernador civil de la provincia y entidades colaboradoras del Instituto de Previsión en Baleares por el concurso prestado á la obra del Estado en beneficio de las clases trabajadoras (*«Gaceta» del 28 de Diciembre de 1913*).

El régimen legal de retiros obreros basado en el criterio de la libertad subsidiada, establecido y arraigado en nuestra patria, tiene por condición indispensable para su éxito la gestión incesante de los organismos de índole oficial y social para su difusión y práctica.

Con esta perseverancia ha logrado Bélgica afiliar, sin imponerlo, más de un millón de trabajadores á la Caja general de Retiros, que comenzó con un esfuerzo inicial proporcionalmente inferior al de nuestro Instituto Nacional de Previsión.

Ofrece el régimen legal español la característica, enaltecida por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros en la solemne sesión de Barcelona de 1911, de conciliar íntimamente la significación nacional y regional del seguro popular, lo que se evidencia en Cataluña y Baleares merced al carácter de entidad colaboradora del Instituto en que actúa, con respectiva y respetada autonomía, la Caja de Pensiones para la Vejez y ahorros de Barcelona.

Esta acción nacional y regional han sido secundadas en Palma de Mallorca en sumo grado, con motivo de la importante inauguración de la Sucursal de dichos organismos colaboradores, por las Autoridades de los diversos órdenes; las representaciones parlamentarias, provinciales y municipales; por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad y demás entidades sociales, y por la Prensa de todos los matices.

En atención á lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se exprese á V. S. su satisfacción por el eficaz concurso que ha prestado á la obra del Estado en beneficio de las clases trabajadoras, y que se le encargue transmita análoga manifestación á las beneméritas representaciones de Palma de Mallorca de que se hace mérito.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1913. — *Sánchez Guerra*. — Sr. Gobernador civil de la provincia de Baleares.

Modificación del art. 15 de los Estatutos del Instituto Nacional de Previsión. Circunstancias que han de concurrir en el nombramiento de Vicepresidente honorario. Real decreto de 5 de Enero de 1914 («Gaceta» del 6 de Enero de 1914).

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Consejo de Patronato del Instituto Nacional de Previsión se ha dirigido á este Ministerio solicitando que se adicione al art. 15 de los Estatutos por que se rige aquel Centro una disposición en virtud de la cual se cree la categoría de Vicepresidente honorario del Instituto. Fundamenta la petición el hecho de existir una presidencia honoraria que, con general aplauso, honra V. M., y un grupo selecto de Consejeros honorarios que colaboran en la importante obra social y económica encomendada por la Ley á aquel benemérito organismo; y del mismo modo que para la gestión activa cuenta el Instituto con un Presidente, un Vicepresidente y cierto número de Vocales, parece natural que lo que se pudiera llamar Consejo honorario tenga una organización jerárquica análoga á la del Consejo de Patronato.

La adición proyectada, al crear una categoría de alta distinción, permitiría además al Instituto cumplir deberes de gratitud con que corresponder á servicios eminentes prestados á la Corporación y á la causa de la previsión popular por personas de elevada significación social.

Por tales razones, el Ministro que suscribe entiende que es muy justificada la propuesta del Consejo de Patronato del Instituto Nacional de Previsión, y para darle la debida eficacia, tiene el honor de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 5 de Enero de 1914.—SEÑOR: Á L. R. P. de V. M., *José Sánchez Guerra*.

REAL DECRETO

Á propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El art. 15 de los Estatutos del Instituto Nacional de Previsión se entenderá redactado en los términos que á continuación se expresan:

«Art. 15. Se reserva la presidencia de honor del Instituto Nacional de Previsión á S. M. el Rey. El Instituto podrá designar libremente

un Vicepresidente honorario, debiendo recaer el nombramiento en persona de relevante mérito que haya prestado excepcionales servicios á la previsión popular.»

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil novecientos catorce.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, *José Sánchez Guerra*.

Bonificaciones sociales de 40 pesetas á las Mutualidades escolares La Educadora, Bailén, Juan de Austria y Mutualidad y Caja Escolar de Ahorros. Real orden de 27 de Diciembre de 1913 («Gaceta» del 4 de Enero de 1914).

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el informe de la Comisión Nacional de la Mutualidad escolar y con lo preceptuado en el art. 26 del Reglamento de 11 de Mayo de 1912, se ha servido disponer que se conceda una bonificación social de 40 pesetas á las Mutualidades La Educadora, Bailén, Juan de Austria y Mutualidad y Caja Escolar de Ahorros, por haber efectuado sus socios imposiciones en el Instituto Nacional de Previsión durante el año 1912.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1913.—*Bergamín*.—Sr. Director general de Primera enseñanza, Presidente de la Comisión Nacional de la Mutualidad escolar.

Bonificación social de 25 pesetas á favor de las Mutualidades escolares que se relacionan. Real orden de 27 de Diciembre de 1913 («Gaceta» del 4 de Enero de 1914).

Ilmo. Sr.: Con arreglo á lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de 11 de Mayo de 1912, y de acuerdo con el informe de la Comisión Nacional de la Mutualidad escolar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda una bonificación social de 25 pesetas á cada una de las Mutualidades escolares que se expresan en la adjunta relación, por haber cumplido sus fundadores las condiciones reglamentarias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1913.—*Bergamín*.—Sr. Director general de Primera enseñanza, Presidente de la Comisión Nacional de la Mutualidad escolar.

Relación de Mutualidades escolares á las que se concede una bonificación social de 25 pesetas.

MUTUALIDADES	FUNDADOR	POBLACIÓN	PROVINCIA
Niñas de Atienza.	Aquilina María Morterero.. .. .	Atienza.....	Guadalajara
Niños de id.	Isidro Almazán.....	Idem.....	Idem.
Lanciego.	Pablo del Carmen Aguilar.....	Lanciego....	Alava.
García Jiménez..	María Remedios Jiménez.....	Teruel.....	Teruel.
La Mutual Acrimontense.....	Benito Bagés Galcerá.	Agramunt....	Lérida.
San José de Nogueira.....	Manuel Abades Baireiro.....	Nogueira de de Ramuin.	Orense.
Purísima Concepción.....	Encarnación Tagüeña	Madrid.....	Madrid.
De la Encarnación.....	Encarnación Lacoste.	Idem.....	Idem.
La Patria.....	Francisca Gil.....	Idem.....	Idem.
De Garcilaso....	María Rosario Garrido	Idem.....	Idem.
Chamberí.....	María Clotilde Morales	Idem.....	Idem.
Alfonso XIII (Cuervo).....	Felisa Cuervo.....	Idem.	Idem.
Previsoras del Porvenir.....	Rafaela Ruiz Ochoa..	Idem.....	Idem.
Santa Inés... .	Zoila Alonso Sánchez.	Idem... ..	Idem.
Solidaridad Infantil.....	Matilde Arribas.....	Idem.....	Idem.
Vigen de la Mayor.....	Francisca Zúñiga....	Idem.....	Idem.
San Miguel.....	Valentín Fernández..	Idem.....	Idem.
Alfonso XIII (Rodrigo).....	Vicente Rodrigo.....	Idem.....	Idem.
San Lorenzo....	José Herrero.....	Idem.....	Idem.
Reina Victoria..	Domingo Cuartero... .	Idem.....	Idem.
San José.....	José Xandri Pich....	Idem.....	Idem.
Bailén.....	Luisa Bello.....	Idem.....	Idem.
Tablones.....	Antonio Roldán.....	Tablones....	Granada.
La Esperanza....	José Torrent.....	Darnius.....	Gerona.
La Fe.....	Angeles Casademont.	Idem.....	Idem.
Salvador.....	Perfecto S. Fernández	Cadalso de Gata.....	Cáceres.
Chite Talará Mondújar.....	Eduardo Rodríguez..	Chite.....	Granada.
Perseverancia y Moralidad.....	Ciriaco Virseda.....	Carbonero el Mayor....	Segovia.
Fraternidad. ...	Aniceta Irulegui....	Idem.....	Idem.
Fröbel.....	María Isabela Santos.	Idem.....	Idem.

MUTUALIDADES	FUNDADOR	POBLACIÓN	PROVINCIA.
Protección Mirafloreña.....	Jerónimo Sastre.....	Miraflores de la Sierra...	Madrid.
Jovellanos.....	Germán García.....	Cáceres.....	Cáceres.
La Previsora....	María Jiménez.....	Idem.....	Idem.
Zamorana.....	José Campos Miguélez	Zamora.....	Zamora.
Idem (2. ^a Sección).....	Augusto Garza Feijóo	Idem.....	Idem.
San Servando y San Germán...	Pedro J. González....	San Fernando.	Cádiz.
Soneja.....	Cándido J. Aguilar...	Soneja.....	Castellón.
Nuestra Señora de los Remedios	Mariano Muñoz.....	Málaga.....	Málaga.
Arzobispo Mayoral.....	José María Bruñó Masip.....	Valencia.....	Valencia.

Bonificaciones equivalentes á las cantidades ingresadas en las libretas de pensión de retiro á favor de 311 escolares afiliados á diversas Mutualidades oficiales. *Real orden de 27 de Diciembre de 1913 («Gaceta» de 4 de Enero de 1914).*

Ilmo. Sr.: Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 del Reglamento de 11 de Mayo de 1912, y de acuerdo con el informe de la Comisión Nacional de la Mutualidad escolar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda á los 311 escolares afiliados á diversas Mutualidades oficiales de España, que en el año 1912 han efectuado imposiciones en el Instituto Nacional de Previsión, una bonificación igual á la cantidad ingresada en sus respectivas libretas de pensión de retiro, siempre que dicha cantidad no exceda de 3 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1913. — *Bergamín.* — Sr. Director general de Primera enseñanza, Presidente de la Comisión Nacional de la Mutualidad escolar.

Mutualidades escolares que, con arreglo á los preceptos reglamentarios, deben inscribirse en el Registro especial del Ministerio de Instrucción pública. *Real orden de 27 de Diciembre de 1913 («Gaceta» de 4 de Enero de 1914).*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos en este Ministerio por los fundadores de Mutualidades escolares que aspiran á los beneficios

del régimen oficial establecido por el Real decreto de 7 de Julio de 1911, y de acuerdo con el informe de la Comisión Nacional de la Mutualidad escolar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que sean inscriptas en el Registro de Mutualidades escolares, á que se refieren los artículos 30 y 31 del Reglamento de 11 de Mayo de 1912, las Mutualidades que se indican en la adjunta relación, por haber cumplido las condiciones reglamentarias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1913. — *Bergamín*. — Sr. Director general de Primera enseñanza, Presidente de la Comisión Nacional de la Mutualidad escolar.

Relación de Mutualidades escolares que deben inscribirse en el Registro especial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

MUTUALIDADES	FUNDADOR	POBLACIÓN	PROVINCIA
Purísima Concepción	Encarnación Tagüeña.	Madrid.....	Madrid.
De la Encarnación	Encarnación Lacoste.	Idem.....	Idem.
La Patria	Francisca Gil.....	Idem.....	Idem.
De Garcilaso	María Rosario Garrido	Idem.....	Idem.
Chamberí	María Clotilde Morales	Idem.....	Idem.
Alfonso XIII (Cuervo).....	Felisa Cuervo.....	Idem.....	Idem.
Previsoras del Porvenir.....	Rafaela Ruiz Ochoa..	Idem.....	Idem.
Santa Inés	Zoila Alonso Sánchez.	Idem.....	Idem.
Solidaridad In- fantil	Matilde Arribas.....	Idem.....	Idem.
Virgen de la Ma- yor	Francisca Zúñiga	Idem.....	Idem.
San Miguel.....	Valentín Fernández ..	Idem.....	Idem.
Alfonso XIII (Ro- drigo).....	Vicente Rodrigo	Idem.....	Idem.
San Lorenzo.....	José Herrero.....	Idem.....	Idem.
Reina Victoria...	Domingo Cuartero...	Idem.....	Idem.
San José.....	José Xandri Pich....	Idem.....	Idem.
Bailén	Fructuoso Adot.....	Idem.....	Idem.
Bailén	Luisa Bello.....	Idem.....	Idem.
Juan de Austria.	Vicente Castro Legua.	Idem.....	Idem.
Tablones.....	Antonio Roldán.....	Tablones.....	Granada.
La Esperanza...	José Torrent.....	Darnius.....	Gerona.
La Fe.....	Angeles Casademont.	Idem.....	Idem.
Salvador.....	Perfecto S. Fernández.	Cadalso de Gata.....	Cáceres.
Mutualidad y Ca- ja Escolar de Ahorros.....	Walda Lucenqui....	Badajoz.....	Badajoz.

MUTUALIDADES	FUNDADOR	POBLACIÓN	PROVINCIA
Chite Talará Mondújar.....	Eduardo Rodríguez...	Chite	Granada.
Perseverancia y Moralidad.....	Ciriaco Virseda.....	Carbonero Mayor.....	Segovia.
Fraternidad.....	Aniceta Irulegui.....	Idem.....	Idem.
Frœbel.....	María Isabela Santos.	Idem.....	Idem.
Protección Miraflorena.....	Jerónimo Sastre.....	Miraflores de la Sierra...	Madrid.
Joveñanos.....	Germán García.....	Cáceres.....	Cáceres.
La Previsora....	María Jiménez.....	Idem.....	Idem.
Zamorana.....	José Campos Miguélez	Zamora.....	Zamora.
Idem (2. ^a Sección).....	Augusto Garza.....	Idem.....	Idem.
San Servando y San Germán...	Pedro J. González...	San Fernando.	Cádiz.
Soneja.....	Cándido J. Aguilar...	Soneja.....	Castellón.
Nuestra Señora de los Remedios	Mariano Muñoz.....	Málaga.....	Málaga.
Arzobispo Mayor.....	José María Bruñó Masip.....	Valencia.....	Valencia.

V A R I A

LOS RETIROS OBREROS

Copiamos el siguiente artículo de *El Socialista*, del 17 de Noviembre:

Continuamente se está diciendo que el Estado debe conceder una Ley de retiros obreros, como si en España nada se hubiese legislado aún sobre tan importante materia. Y es que aquí, cuando las Leyes no son consecuencia de campañas ruidosas, pasan desapercibidas.

Una de estas Leyes es la de 27 de Febrero de 1908 creando el Instituto Nacional de Previsión, organismo del cual nos hemos ocupado alguna vez, aunque no con la extensión que su importancia requiere.

Días pasados, previa galante invitación, visitamos las oficinas del Instituto, establecidas en la calle de Sagasta, núm. 6. La visita nos produjo muy grata impresión. Allí todo está á la vista del público, que tiene las puertas francas y un personal amable, deseando dar á conocer el funcionamiento del Instituto.

Recibidos por el Consejero-Delegado, Sr. Maluquer y Salvador; por el Secretario de la Administración central, Sr. López Núñez; Jefe de Contabilidad, Sr. Forcat, y Administrador de la Caja de Pensiones, Sr. H. Shaw, fuimos minuciosamente enterados del régimen legal de los retiros obreros, establecidos con arreglo á la Ley antes citada.

De las tres clases de seguros existentes: voluntario, obligatorio y de libertad subsidiada, éste es el adoptado en España, que es también el que tienen Bélgica, Italia y algunos cantones suizos.

El sistema de libertad subsidiada permite al obrero crear, á medida de su voluntad, un capital que deje en herencia á su esposa, hijos ó padres, obligándose el Estado á bonificarle, si pasa de diez y ocho años de edad, con el 100 por 100 de las imposiciones que haga, hasta el máximum de 12 pesetas por año, y hasta completar 1 peseta diaria. Además, el patrono puede bonificar las imposiciones del obrero á su voluntad, ó según convenio con los obreros á quienes emplee en su industria.

Son varias las combinaciones que pueden elegirse, pues existen las de capital reservado, con devolución de la totalidad á los derechohabientes del inscrito, en caso de fallecimiento de éste, sea antes ó

después de la edad de retiro, ó antes solamente; la de capital reservado, para devolver la mitad en los mismos casos que la anterior, y la de capital cedido.

Las edades de retiro son las de cincuenta y cinco, sesenta y sesenta y cinco años.

Existen también bonificaciones para el caso de invalidez para el trabajo antes de llegar á la edad de retiro, ya sea por accidente ó por enfermedad, concediéndose al inválido, más ó menos, para completarle 0,50 pesetas diarias ó 1 peseta de pensión, según las imposiciones hechas por el titular.

Á cada afiliado se le lleva su cuenta aparte, y de ella se le entera anualmente, al mes siguiente de su cumpleaños; y así, el inscrito se hace cargo de la marcha que sigue su capital y su pensión para la edad de retiro.

Por estas ligeras indicaciones que hacemos se comprenderá que en el Instituto Nacional de Previsión, si no está todo lo que nosotros quisiéramos para los retiros á los obreros, hay en él base para conseguir bastante.

No damos más detalles de esta importantísima institución, porque nuestro correligionario Manuel Vigil ha de publicar en *El Socialista* una serie de artículos estudiando el Instituto de Previsión y lo preceptuado sobre la materia en las Leyes extranjeras.

Por hoy, nos limitamos á la publicación de estas líneas, dando cuenta de nuestra visita al Instituto Nacional de Previsión, organismo en el cual tienen buena representación los trabajadores, pues en su Consejo de Patronato—en el que forman hombres de todas las ideas—y en su Junta de gobierno está nuestro correligionario Matias Gómez Latorre como Vocal del Instituto de Reformas Sociales.»

Bibliografía.

Libros últimamente ingresados en la Biblioteca del Instituto Nacional de Previsión.

Septième Congrès international d'Actuaires, sous le haute Patronage de S. A. R. le Prince des Pays-Bas, Duc de Mecklembourg: Rapports, Mémoires et Procès-verbaux. — Amsterdam, 1912. — 883 páginas en 4.º mayor.

Septième Rapport international sur le mouvement syndical 1909, publié par le Secrétaire international des Centres Nationaux de Syndicats. — Berlin, 1911. — 243 páginas en 4.º — D.

Sertillauges (A. D.). La familia y el Estado en la educación. — Madrid: Saturnino Calleja (S. a.). — 181 páginas en 8.º — C.

Severac (Georges). Guide pratique des Syndicats professionnels, avec notice sur les Syndicats agricoles. — Paris: Marcel Rivière, 1908. — 181 páginas en 8.º — C.

Sigg (Jean). La protection légale du travail en Suisse. — Paris: Félix Alcan, 1911. — 505 páginas en 4.º — C.

Simiaud (François). La méthode positive en Science économique. — Paris: Félix Alcan, 1912. — 208 páginas en 4.º — C.

Skinner (Thomas). The stock exchange year-book for 1911. — London: Thomas Skinner & Co. — 2.580 páginas en 4.º — C.

Société de Législation Comparée: Annuaire de Législation étrangère, contenant le texte des principales Lois votées dans les pays étrangers en 1908. — Paris, 1909. — 1088 páginas en 4.º — C.

Solana (Ezequiel). Las Memorias de Pepito. — Madrid: El Magisterio Español (S. a.). — 107 páginas en 8.º — C.

Stourm (René). Systèmes généraux d'impôts. — Paris: Félix Alcan, 1912. — 439 páginas en 4.º — C.

Sumien (Paul) et Groussier (Arthur). Code du Travail et de la Prévoyance sociale. — Paris: Plon-Nourrit et C^{ie} (S. a.). — 354 páginas en 8.º — C.

Surveillance et contrôle des Sociétés d'Assurances sur la vie (Législation). — Paris: Marcel Rivière, 1908. — 103 páginas en 4.º — C.